

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, jueves 13 de enero de 1898

Número 9

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ENERO 1898

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Jueves 13.—Santos Gumersindo, mártir. y Leoncio, obispo, y santa Verónica.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

ARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos números 64 y 65. Aprueban detalles.—Número 230.—Hace nombramientos.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

FOMENTO.—Cátalogo general.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 4

LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en la
atribución 4.^a del artículo 94 de la Constitución
Política,

DECRETA:

La siguiente Ley de Organización General del Ejército de la República de Costa Rica.

LIBRO ÚNICO

Del Ejército y sus elementos de composición

TÍTULO ÚNICO

Organización general del Ejército

(Continúa).

CAPÍTULO XII

Uniformes y divisas

Art. 68.—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XIII

Vestuario, armamento y equipo

Art. 69.—El vestuario, armamento y equipo será suministrado por la Nación á todo el personal de tropa y clases del Ejército.

Art. 70.—A los Oficiales del Ejército se les suministrarán las armas.

CAPÍTULO XIV

División territorial militar, mando y sucesión de mando

Art. 71.—El territorio de la República se divide militarmente en provincias, comarcas y cantones.

El mando militar de las diversas circunscripciones de la República será ejercido por Comandantes, de nombramiento del Poder Ejecutivo, quien no podrá destinar para dicho empleo á un Oficial inferior, si se tratare de una provincia ó comarca. Los Comandantes cantonales pueden ser de la clase de Oficiales inferiores.

Art. 72.—En ausencia del Comandante de provincia, de comarca ó cantonal, desempeñará en el lugar el mando el Oficial que por órdenes superiores estuviere indicado de antemano para reemplazarle, y en defecto de designación previa, el subalterno de mayor graduación.

Art. 73.—En cada capital de provincia ó comarca habrá un Comandante de Plaza y un Mayor de Plaza, que serán nombrados, el primero por el Poder Ejecutivo, y el segundo por el respectivo Comandante.

Dichos empleados deben pertenecer á la clase de Oficiales superiores.

Art. 74.—A falta del Comandante de Plaza ejercerá sus funciones el Comandante de la provincia ó comarca donde ocurra.

Art. 75.—Los Comandantes cantonales dependen inmediatamente de los respectivos Comandantes de provincia ó comarca, y éstos del Comandante en Jefe.

Art. 76.—Es atribución de la Secretaría de la Guerra designar las personas que han de

reemplazar en sus puestos á los Oficiales que, ejerciendo el mando de tropas de cualquier clase, faltaren temporal ó absolutamente.

En campaña tiene esta facultad el Comandante en Jefe.

Art. 77.—A falta de designación de la Secretaría de la Guerra ó del Comandante de una división, brigada, regimiento, batallón, destacamento ó fuerza cualquiera, el Oficial de mayor graduación; y habiendo varios de igual grado, el más antiguo.

En el caso de igualdad por razón del tiempo y la categoría, será preferido el más antiguo en el grado anterior.

CAPÍTULO XV

Fuero militar

Art. 78.—El fuero militar es personal y gozan de él los Oficiales y tropa del Ejército dados de alta en el servicio activo de las armas; los que disfrutaban pensiones de retiro ó de inválidos; también gozan de dicho fuero los músicos y bandas militares, lo mismo que la Policía de orden y seguridad.

Art. 79.—A ningún individuo que haya estado detenido ó preso en un cuartel se le cobrará derechos de carcelaje.

Art. 80.—Todos los individuos del Ejército que gocen del fuero militar serán juzgados por los Tribunales militares, lo mismo que los que por la Constitución Política están sujetos á este juzgamiento.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones generales

Art. 81.—La Secretaría de la Guerra designará los Jefes y Oficiales que deban tener colocación en el Ejército.

En campaña corresponde esta facultad al Comandante en Jefe.

Art. 82.—Todos los militares, estando en servicio activo, tienen la obligación de vestir el uniforme reglamentario.

Art. 83.—Es prohibido en el Ejército costarricense aceptar y llevar condecoraciones ó títulos concedidos por un Gobierno extranjero, sin el correspondiente permiso.

Art. 84.—Forma la hoja de servicios de un militar: los despachos y nombramientos que se le hayan conferido, los atestados legales de fidelidad y de servicios prestados á la Nación, instrucción militar, valor, subordinación, honradez y moralidad.

Art. 85.—La Secretaría de la Guerra y el Comandante en Jefe, en su caso, podrá, cuando lo estime conveniente, organizar cuerpos de tiradores en la infantería, designando para el efecto á los individuos más ágiles y que en el Ejército sean más experimentados en el tiro.

Art. 86.—Siempre que el Presidente de la República lo creyere necesario, tendrá una guardia de honor, la cual estará inmediatamente á sus órdenes.

Art. 87.—Los elementos de guerra estarán en lugares seguros, á cargo de los guarda-almacenes y de los Comandantes de cuerpo.—

Nunca podrán estar en poder de particulares y sólo podrán salir de los almacenes ó cuarteles para objeto del servicio, previa autorización del Comandante del cuerpo.

Art. 88.—La Secretaría de la Guerra y la Comandancia en Jefe del Ejército, serán los únicos que pueden ordenar la extracción de armas, pólvora y demás elementos bélicos existentes en los almacenes de guerra.

Art. 89.—El depósito general de los elementos de guerra estará en la capital de la República, pudiendo haber depósitos especiales en las provincias, cuando el Ejecutivo lo disponga.

Art. 90.—Todo individuo que inutilice una arma nacional ó cualquiera otro elemento de guerra en asuntos que no sean del servicio, será obligado á pagarla al precio que ha costado, sin perjuicio de la pena á que se haya hecho acreedor, y se le podrá descontar hasta la tercera parte de su sueldo para hacer efectivo su pago.

CAPÍTULO XVII

Secretaría de la Guerra y secciones oficiales del Ejército

Art. 91.—El mantenimiento y dirección de todos los ramos del servicio militar está á cargo de la Secretaría de la Guerra con la colaboración de las instituciones de ella dependientes, que se indican en el artículo 92 y que se conocerán con el nombre común de secciones oficiales del Ejército.

Art. 92.—Las secciones oficiales del Ejército son:

- El Supremo Consejo de la Guerra.
- La Comandancia en Jefe.
- La Plana Mayor General.
- El Estado Mayor del Ejército.
- El Estado Mayor General.
- La Inspección General del Ejército.
- El Estado Mayor de Plaza.
- El Cuerpo de Ingenieros.
- El Cuerpo Sanitario.
- El Cuerpo Jurídico Militar.
- El Cuerpo de Administración Militar.
- El Cuerpo del Clero Militar y
- El Registro General Militar.

CAPÍTULO XVIII

Supremo Consejo de la Guerra, Comandancia en Jefe y Plana Mayor General

Art. 93.—El Supremo Consejo de la Guerra es el centro consultivo del Ejército, y constará del Secretario de Estado en el despacho de la Guerra, del Comandante en Jefe y del número necesario de Oficiales Generales, los cuales se tomarán de la Plana Mayor General.

Art. 94.—La Comandancia en Jefe del Ejército es el órgano de comunicación de la Secretaría de la Guerra con todas las autoridades militares, y la formarán:

El Comandante en Jefe;
Un Secretario de la clase de Oficial superior y el número conveniente de empleados auxiliares.

Art. 95.—La Comandancia en Jefe del Ejército será ejercida por el Presidente de la República, quien puede delegarla en la persona que á bien tenga.

Art. 96.—Constituyen la Plana Mayor General:

El Comandante en Jefe y todos los Oficiales Generales del Ejército.

CAPÍTULO XIX

Estado Mayor del Ejército

Art. 97.—El Estado Mayor del Ejército es la sección oficial por cuyo medio la Secreta-

ría de la Guerra imparte cuantas medidas tiendan á la buena organización del Ejército y á su mantenimiento y progreso.

Art. 98.—El Estado Mayor del Ejército se divide en dos departamentos, titulados:

Departamento de organización y movilización del Ejército; y

Departamento de Topografía y Archivos, los cuales comprenden dos oficinas cada uno.

Art. 99.—Son atribuciones y deberes de la primera oficina del departamento de organización y movilización del Ejército:

1^º Practicar el estudio militar del territorio de la República, recogiendo cuantas indicaciones se refieran á la geografía física del país y sus líneas de defensa;

2^º Adquirir y concentrar todos los datos posibles relativos al efectivo del Ejército y demás elementos bélicos disponibles para el caso de guerra, y á su mejor distribución durante el período de paz, para las atenciones del servicio y para las exigencias de una prudente previsión de conflicto armado;

3^º Hacer el plan de movilización del cuerpo de Operaciones, de Reserva y Guardia Nacional, determinando los puntos de partida donde deben concentrarse en caso de guerra ofensiva ó defensiva, y el plan de transporte marítimo y terrestre de tropas, armas, municiones, vituallas y demás elementos de guerra.

Art. 100.—Son funciones y deberes de la segunda oficina del departamento de organización y movilización del Ejército:

1^º Estudiar los medios de transporte de las naciones extranjeras y los objetivos probables de sus fuerzas de mar y tierra, en caso de guerra internacional;

2^º Examinar prolijamente la viabilidad del territorio nacional, los recursos de locomoción que en él se encuentren y cuantos detalles se refieran á la conducción de tropas y sus equipos.

Art. 101.—Los libros, proyectos, planos, itinerarios y demás trabajos y estudios de las dos secciones anteriores, serán absolutamente secretos; no podrán comunicarse á personas extrañas al departamento sino con orden expresa de la Secretaría de la Guerra.

Art. 102.—Son funciones propias del departamento de Topografía y Archivos las siguientes:

La primera oficina tendrá á su cargo la Topografía y levantará los mapas generales y parciales del territorio nacional, que fueren de utilidad para su conocimiento, con especial cuidado de detalle en lo relativo á fronteras, puertos y costas.

La segunda oficina tendrá y llevará el archivo en campaña, y, concluida la guerra, escribirá la historia militar de ella, indicando las necesidades demostradas por la experiencia y las reformas que deben introducirse para la mejor organización del Ejército y sus procedimientos y medios de combate.

Art. 103.—El personal del Estado Mayor del Ejército se compondrá así:

Un General, Jefe de la sección, con el título de Mayor General del Ejército.

Dos Coroneles, Jefes de los departamentos.

Cuatro Tenientes Coroneles, Jefes de las secciones.

Cuatro Comandantes Mayores, Sub-Jefes de las secciones.

Dieciséis Ayudantes de la clase de Oficiales inferiores, á saber: cuatro Capitanes, cuatro Tenientes y ocho Subtenientes.

Art. 104.—Para ingresar en el Estado Mayor del Ejército se requiere estar sólidamente instruido en Matemáticas, Geografía general y Geografía especial de Centro América, tácticas de infantería, artillería y caballería é historia militar, y poseer, además, nociones generales de Derecho Internacional Público.

Art. 105.—Los funcionarios que á continuación se expresan servirán en calidad de agregados al Estado Mayor del Ejército, siempre que la Secretaría de la Guerra lo estime conveniente:

Un Oficial de Marina.

Un empleado superior de los ferrocarriles del Estado.

Un empleado de la Intendencia General del Ejército.

Un empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Un Cirujano del Ejército.

Art. 106.—Podrán ingresar también en el Estado Mayor del Ejército, en el mismo concepto de agregados, y con el fin de llenar las vacantes que ocurran, previa autorización de la Secretaría de la Guerra, los individuos titulados en cualquiera de los ramos de Ingeniería que al efecto fueren llamados.

Art. 107.—En caso de guerra, si lo exigieren las necesidades de la movilización del Ejército, se llamará á los Oficiales que hubieren prestado servicio de agregados en el Estado Mayor del Ejército para que cubran plazas de Ayudantes de la Comandancia en Jefe, de los Jefes de Estado Mayor y de los Comandantes de tropas.

Art. 108.—Los Oficiales empleados en esta sección durarán en sus puestos todo el tiempo de su buen desempeño, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 109.—En caso de movilización de fuerzas se disolverá durante la campaña el Estado Mayor del Ejército, quedando la sección á cargo de un Comandante y cuatro Oficiales, quienes continuarán los estudios emprendidos y suministrarán los datos que se pidan al Archivo desde el teatro de la guerra.

CAPÍTULO XX

Estado Mayor General, Inspección General del Ejército y Estados Mayores de Plaza

Art. 110.—El Estado Mayor General se instituye en el caso de movilización del Ejército y será constituido así:

Un General, Jefe del Estado Mayor General, que lo será el Mayor General del Ejército.

Un Coronel de Estado Mayor, Ayudante General.

Dos Tenientes Coroneles.

Cuatro Comandantes Mayores y

Cuatro Capitanes de Estado Mayor, Ayudantes.

Este personal se elegirá precisamente de entre los miembros del Estado Mayor del Ejército, debiendo ser su Jefe el Mayor General del Ejército.

Art. 111.—Serán también incorporados al Estado Mayor General el Inspector General del Ejército, el Jefe del cuerpo de Ingenieros y demás Oficiales del mismo que no tuvieren colocación; el Cirujano Mayor, el Auditor General de Guerra, el Capellán Mayor junto con sus auxiliares, el Director General de Bandas y el número necesario de asistentes.

Art. 112.—El Estado Mayor General es una sección que obra bajo la inmediata dependencia de la Comandancia en Jefe, y tiene por atribuciones:

1^º Estudiar y combinar el plan de las operaciones de campaña y presentarlo para su aprobación al Comandante en Jefe y velar por su fiel ejecución, una vez adoptado;

2^º Describir en nota, que remitirá diariamente al Comandante en Jefe, la colocación de las tropas y la probable posición del enemigo y;

3^º Mantener por medio de sus Oficiales Ayudantes frecuente comunicación con los Estados Mayores de divisiones, brigadas y cualquiera fracciones de Ejército que funcionen por separado.

Art. 113.—Los Oficiales del Estado Mayor del Ejército, no ocupados en el Estado Mayor General, serán distribuidos en los diversos cuerpos de operaciones, según lo requieran las necesidades del servicio y ordene el Comandante en Jefe.

Art. 114.—Los Estados Mayores de división, brigada ó fracción de tropa que obren por separado, serán dirigidos por Oficiales superiores de Estado Mayor con el título de Jefes de Estado Mayor, dependientes de los Comandantes á cuyas órdenes sirvieren.

Art. 115.—Todo Jefe de Estado Mayor tiene carácter de delegado de su Comandante y, en este concepto, puede firmar y recibir órdenes en su nombre y transmitir las personalmente ó por medio de sus Ayudantes.

Art. 116.—Los Oficiales Ayudantes de Estado Mayor obedecerán las órdenes de sus Jefes respectivos y despacharán bajo su dirección y vigilancia los asuntos de su incumbencia.

Art. 117.—Sólo extraordinariamente puede destinarse un Oficial de Estado Mayor al mando de tropas, y cuando esto ocurriere no tendrá más autoridad que la que le haya sido expresamente conferida por los Comandantes de los cuerpos donde prestare sus servicios.

Art. 118.—Es atribución de la Inspección General del Ejército la inspección y vigilancia de todos los institutos, dependencias y quehaceres de la fuerza armada, en cumplimiento de lo cual visitará frecuentemente las plazas militares, é informará por escrito á la Secretaría de la Guerra, por lo menos cada trimestre, acerca de su estado, disciplina, archivo, almacenes, tareas orgánicas y de instrucción, y sobre todos los demás asuntos que miran á la mejora y buena marcha del Ejército.

El Jefe de esta sección se denominará Inspector General del Ejército, debiendo ser de la clase de Oficial superior. Su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo y será considerado como Oficial auxiliar del Supremo Consejo de la Guerra.

Art. 119.—El Estado Mayor de Plaza en la capital de la República lo componen en tiempo de paz:

- 1º—Los empleados militares de la Secretaría de la Guerra.
- 2º—El Inspector General del Ejército.
- 3º—El Comandante de la provincia y el de la Plaza.
- 4º—Los Directores de las músicas militares, inclusive el Director General.
- 5º—El Mayor de Plaza.
- 6º—Los Comandantes cantonales.
- 7º—Los Edecanes del Presidente de la República.
- 8º—Los Ayudantes de las Comandancias.
- 9º—El Cirujano Mayor del Ejército.
- 10º—El Capellán Mayor y
- 11º—Los Oficiales ó asimilados en disponibilidad.

En las demás provincias y comarcas dicho Estado Mayor se compone de los miembros siguientes:

- 1º—El Comandante de provincia ó comarca.
- 2º—El Mayor de Plaza.
- 3º—El Cirujano del Ejército.
- 4º—Los Comandantes cantonales.
- 5º—El Director de Banda.
- 6º—El Capellán Militar.
- 7º—Los Oficiales ó asimilados en disponibilidad.

CAPÍTULO XXI

Cuerpo de Ingenieros

Art. 120.—El Cuerpo de Ingenieros tiene por objeto:

- 1º—Elaborar los planos de fortificaciones, puentes, vías de comunicación, cuarteles y de-

más obras de construcción militar que se le encomienden;

2º—Dirigir y vigilar los trabajos de este género;

3º—Recoger y estudiar todos los datos referentes al progreso de las armas de fuego y demás maquinaria de guerra;

4º—Informar sobre estos asuntos, cada vez que sea para ello solicitado por las autoridades competentes.

Art. 121.—Durante la paz este cuerpo obra bajo la jefatura directa de la Secretaría de la Guerra; en campaña estará á las órdenes del Jefe del Estado Mayor General, quien lo distribuirá entre las Planas Mayores de los cuerpos de Operaciones.

Art. 122.—Compone el Cuerpo de Ingenieros:

- Un General ó Coronel, Jefe del cuerpo.
- Dos Coroneles ó Tenientes Coroneles.
- Cuatro Comandantes Mayores.
- Ocho Capitanes.
- Ocho Tenientes y
- Ocho Subtenientes, en concepto de ayudantes.

Art. 123.—En los trabajos que esta sección haya de efectuar será auxiliada por zapadores de los batallones de infantería.

Art. 124.—Para ingresar en el cuerpo de Ingenieros es indispensable poseer título de Ingeniero Civil ó Militar.

Art. 125.—Mientras en el país no hubiere militares especialmente preparados para constituir dicha sección, serán llamados á cubrir sus plazas los que sin poseer títulos profesionales hayan demostrado, á juicio de las autoridades del Ejército, mayores conocimientos y pericia en los ramos que comprende.

(Continuará)

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 64

Palacio Nacional

San José, 6 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el detalle levantado por la Junta itineraria del cantón de Santa Bárbara de Heredia, para la composición de un camino privado que conduce á la montaña del Inglés, pasando por el punto llamado *Las Lajas*.—PUBLÍQUESE. Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del distrito de Jesús del cantón de Santa Bárbara, para la composición de un camino privado que conduce á la montaña del Inglés, pasando por el punto llamado *Las Lajas*, á pedimento de los vecinos de dicho distrito.

A saber:

Alfaro Tranquilino... \$ 1 50	Ocampo Antonio \$ 1 50
„ Eleuterio..... 2 00	„ Ramírez Joaquín..... 2 00
„ Pedro..... 2 00	„ Jesús..... 1 50
„ Jesús..... 2 00	„ Marcelino..... 2 00
Alvarado Casiana, suc 2 00	„ Eulogio..... 1 50
Arguedas Clemente... 1 50	„ Lorenzo..... 2 00
Arias Manuel..... 3 00	Rojas Concepción..... 2 00
„ Ramón..... 3 00	Ramírez Ramón..... 2 00
Barrantes Antonio... 2 00	Solís Jesús..... 5 00
Bolaños Juan..... 2 00	„ Sinforoso..... 2 00
Cortés José..... 2 00	„ Marcos..... 3 00
Carbonero Pantaleón. 1 50	„ José..... 3 00
Chaves Pedro..... 3 00	„ Wenceslao..... 3 00
Gutiérrez Joaquín... 5 00	„ Concepción..... 1 50
Herrera Miguel..... 4 00	„ Ceferino..... 1 50
„ Juan..... 1 50	„ María..... 1 50
Hidalgo José, suc.... 3 00	Salazar Juan María... 2 00
„ Regina..... 1 50	Sánchez Braulio..... 1 50
Jiménez Antonio, suc 4 00	„ Benito..... 2 00
Muñoz Cirilo..... 1 50	Segura Sixto..... 1 50
„ Avelino..... 1 50	Sancho Florentino... 2 00
„ José..... 4 00	Ulate Felipe..... 2 00
Murillo Jacinto..... 1 50	Vargas Vicente..... 2 00

Núñez Juan..... \$ 4 00	Vargas Joaquín..... \$ 2 00
„ Joaquín..... 2 00	Vega Ramón..... 1 50

S. E. ú. O. \$ 112 50

Rogado de los miembros de la Junta itineraria, Sinforoso Solís y Florencio Sancho, que no saben firmar,—U. Murillo.

Es copia

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara, 31 de diciembre de 1897.

RUFINO SOTO

Nº 65

Palacio Nacional

San José, 8 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el detalle extraordinario levantado por la Junta itineraria del distrito de Los Angeles de Grecia, para la composición de sus respectivos caminos en el corriente año.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

DETALLE

extraordinario levantado por la Junta itineraria de Los Angeles, para concluir la composición de sus caminos, ordenado por el Municipio en el artículo 4º de la sesión del 1º del corriente diciembre, y de conformidad con el art. 9º, Ley de Caminos.

Alvarez Wenceslao, test ^l de..... \$ 1 25	Fernández Juan F.... \$ 1 00
„ Pedro..... 0 75	González Gregorio.... 0 00
„ Daniel..... 0 75	„ José..... 0 75
Alvarado Tranquilino. 1 00	„ M. Juan..... 0 75
„ Miguel..... 0 75	„ Casimiro..... 0 75
„ V. Juan..... 0 75	„ C. Juan..... 1 00
„ Juan..... 0 75	„ Anastasio..... 1 00
„ Juan José..... 0 75	„ Francisco..... 0 75
„ José María..... 0 75	Hidalgo Florencio.... 0 75
Alfaro José, test ^l de... 0 00	„ Leopoldo..... 1 00
„ Roque..... 0 75	Jiménez Ramón..... 1 25
„ Juan..... 1 00	López Rafaela..... 1 00
„ Mercedes..... 2 00	Monge Ch. Francisco. 1 25
Angulo Margarita.... 0 00	„ Félix..... 0 00
Arrieta Domingo.... 0 75	„ Antonio..... 0 75
Araya Rafael..... 0 00	Molina Tiburcio..... 0 75
Barquero Félix..... 0 75	„ Domingo..... 0 75
„ Samuel..... 1 00	„ Blas..... 0 75
„ José María..... 1 50	„ Nicolás..... 0 75
„ Rosendo..... 1 25	„ Juan, test ^l de... 1 50
„ Silvestre..... 1 25	Moreira Pedro..... 0 75
Benavides Lucio,.... 0 75	„ Javier..... 2 00
„ Sixto..... 0 75	„ Rafael..... 0 75
Bogantes Basilio.... 1 50	„ José María..... 1 50
Barrantes Leovigildo. 0 75	„ Atanasio..... 1 50
„ Juan de Dios... 2 00	„ Ceferino..... 0 75
„ Régulo..... 1 00	Masís Ramona..... 1 25
„ Juan Manuel... 2 50	Murillo Antonio..... 0 75
„ Ramón Carmen 2 00	Paniagua Jorge..... 1 50
„ Lorenzo..... 6 00	Rodríguez Juan José. 0 75
„ María..... 1 00	„ Rafael María... 1 00
„ Ramona..... 1 00	„ Tomás..... 2 00
„ Agustín..... 1 00	Salas Pilar, test ^l de... 2 50
„ Domingo..... 1 00	„ Mercedes..... 0 75
„ Juan José..... 3 00	„ Beatriz..... 0 00
„ Francisco..... 0 75	„ Mariano..... 1 00
„ Esteban..... 0 75	„ Domingo..... 0 75
„ Hilarión..... 0 00	„ Segundo..... 0 75
„ Ramón..... 0 75	Solís Silverio..... 1 25
„ Roque..... 0 75	„ Teresa, test ^l de... 1 00
Barahona S. Pedro... 2 00	„ Ramón..... 0 75
Barrantes Jesús M ^a ... 1 50	„ Francisco..... 1 00
Castro José de Jesús. 1 50	„ Samuel..... 1 00
„ Baltasar..... 1 50	„ Elías..... 0 75
Cruz Custodio..... 1 50	„ Salvador..... 0 75
„ Ramona..... 1 50	Salazar José..... 0 75
„ M. Francisco... 1 00	Serrano Zacarías.... 0 75
Córdoba Avelino.... 0 75	„ Juan..... 0 75
Chaves Blas..... 0 75	Sánchez Domingo... 1 00
Esquivel Nazario... 2 00	„ Jesús..... 0 50
„ Leopoldo..... 0 75	Seifater Juan..... 0 00
Espinosa Cecilio.... 1 00	Zeledón J. Cupertino. 0 75
	Zamora Manuel..... 0 75
	Chaverri Francisco... 0 75

Los miembros de la Junta itineraria: Por Pedro Barrantes y por mí, Rosendo Barquero S.

LISANDRO GARCÍA,—Srío

Jefatura Política.—Grecia, á las tres de la tarde del día veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

PEDRO QUIRÓS

LISANDRO GARCÍA.

Nº 230

Palacio Nacional

San José, 12 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Aníbal Calvo, Ricardo Saborío, José y Nazario Araya para carteros 1º y 2º de Alajuela y postas entre la aldea de San Carlos y las poblaciones de Buena Vista y Aguas Zarcas, respectivamente, en reemplazo de los señores don José María Conejo, Elías Ocampo y Nicomedes Padilla, cuyas renunciaciones se aceptan.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Rafaela Rodríguez Chacón.....	62	1287
Juana Zumbado Guzmán.....	..	4783
José María Zumbado Guzmán.....	..	4784
Dolores Delgado Varela.....	..	4795
Evaristo Montero Segura.....	..	4796
Trinidad Ugarte Mayorga.....	..	4818
Rafaela Rodríguez Chacón.....	..	4901
Joel Hernández Carrillo.....	..	4903

Registro Público.—San José, 12 de enero de 1898.

JOSÉ M.^a ACOSTA

Fomento

CATÁLOGO GENERAL

(Continúa)

- 1389 Fauna marina: Ocho conchas largas, por José L. Barreto de Puntarenas.
- 1390 Idem: Ostras perlíferas, seis ejemplares de Puntarenas, por José L. Barreto.
- 1391 Idem: Nueve ostras nácar, de Puntarenas, por José L. Barreto.
- 1392 Idem: nueve ostras varias, de Puntarenas, por el mismo
- 1393 " cinco ostras peccarias " " " "
- 1394 " cuatro " porulanes " " " "
- 1395 " dos " místicas " " " "
- 1396 " cuatro conchas varias " " " "
- 1397 Idem: topocampo de Puntarenas por José Lorenzo Barreto
- 1398 Fauna marina: doce madrógoras, por la Com. organizadora
- 1399 Idem: dos caracoles, por la Com. organizadora
- 1400 Idem: once ostras perlíferas de Puntarenas, por la Com. organizadora
- 1401 Idem: veinte caracoles de Puntarenas y Nicoya, por la Com. organizadora
- 1402 Idem: treinta caracolitos de Puntarenas y Nicoya, por la Com. organizadora
- 1403 Idem: cuatro erizos de mar, idem idem
- 1404 Idem dos fungias de Puntarenas y Nicoya, por la Com. organizadora
- 1405 Idem un lote esponjas de Puntarenas y Nicoya, por la Com. organizadora
- 1406 Idem: una culebra de mar, Puntarenas y Nicoya, por la Comisión organizadora
- 1407 Idem: dos apéndices nasales de pez-espada de Puntarenas, por la Com. organizadora
- 1408 Una colección gorgonas y madréporas de Puntarenas, por la Com. organizadora
- 1409 Idem: seis caracoles grandes de Limón, por Juan Vicente Acosta

CLASE 73

- 1410 Piel de tigre, adorno para sala, propiedad de Manuel Carranza

CLASE 74

Maderas de ebanistería y construcción

MINISTERIO DE FOMENTO

1411 Aya	Puriscal
1412 Anono	Alajuela
1413 Aguacatillo baboso	Cantón de Mora
1414 Arallán	Alajuela
1415 Anono	Cantón Mora
1416 Arco	Nicoya
1417 Almendro	San Mateo
1418 Aguacatillo	Alajuela
1419 Azulillo claro	Alajuela
1420 Albahaquilla	Alajuela
1421 Aya	Santa Clara
1422 Almendro	Turrúcares
1423 Almendro	Nicoya
1424 Brasil	Puriscal
1425 Brasil	San Mateo
1426 Berenjena	Alajuela
1427 Brasil	Cantón Mora
1428 Brasil	Nicoya
1429 Brasil	Guanacaste
1430 Brasil	Sardinal
1431 Corteza amarilla	Puriscal
1432 Capalchí	Alajuela
1433 Cocobola Námbar	Filadelfia
1434 Canela	Nicoya
1435 Calloso	Alajuela
1436 Clavellina	Cantón Mora
1437 Capulín	Alajuela
1438 Corteza blanca	San Mateo
1439 Cedro amargo	Puriscal
1440 Cocora	Alajuela
1441 Cuajiniquil pelado	idem
1442 Cedro macho	idem
1443 Copalchí	Santa Clara
1444 Cuajiniquil	idem
1445 Cocobola	Alajuela
1446 Cristóbal	idem
1447 Corteza de venado	San Mateo
1448 Cedro blanco	Puriscal
1449 idem	Alajuela
1450 Corteza blanca	idem
1451 Cuasca	idem
1452 Caimito	Cantón Mora

1453 Cenizaro	Alajuela
1454 Conchudo	idem
1455 Cara agra iris	idem
1456 Cirri	Cantón Mora
1457 Copalchí blanco	Alajuela
1458 Corteza de venado	Atenas
1459 Cirri	Alajuela
1460 Cocobola negro	Cantón Mora
1461 Carboncillo	Nicoya
1462 Copal	Cantón Mora
1463 Cristóbal	Puriscal
1464 Cedro dulce	Alajuela
1465 Cara agra moto	idem
1466 Caimito Puriscal	Puriscal
1467 Comenragro	Cantón Mora
1468 Cañafistula	Puriscal
1469 Carne	idem
1470 Campana	San Mateo
1471 Cocobola	Atenas
1472 Cacique	Alajuela
1473 Carao macho	Guanacaste
1474 Cedro caoba	idem
1475 idem amargo	idem
1476 Cristóbal	Sardinal
1477 Cortés negro	idem
1478 Caoba	idem
1479 Carao macho	idem
1480 Cedro negro	Nicoya
1481 Caoba	idem
1482 Cedro amargo	idem
1483 Carao macho	idem
1484 Chaperno	Alajuela
1485 Chirracá	Turrúcares
1486 Chilamate	Alajuela
1487 Chapuno blanco	San Mateo
1488 Chancho	Alajuela
1489 Chavecho	idem
1490 Chaperno amarillo	San Mateo
1491 Chirracá	Cantón Mora
1492 Danto hediondo	Turrúcares
1493 Dantisco	Alajuela
1494 Danto	idem
1495 Escobillo	idem
1496 Escoba	idem
1497 Escoba	Cantón Mora
1498 Fruta de pavo	San Mateo
1499 Guayabillo	Alajuela
1500 Güitite	idem
1501 Guachipelín	San Mateo
1502 Gavilán	Santa Clara
1503 Guapinol	Cantón Mora
1504 Guanacaste	Turrúcares
1505 Guayacán	San Mateo
1506 Guachipelín	Atenas
1507 Gavilán	Sardinal
1508 Guaitil	Nicoya
1509 "	idem
1510 Huesillo	Alajuela
1511 Ira amarillo	Santa Clara
1512 Ira bofo	Alajuela
1513 Jenizaro	Guanacaste
1514 Lengua de vaca	Alajuela
1515 Lagarto	idem
1516 Lagartillo	Turrúcares
1517 Laurel negro	Alajuela
1518 Lagartillo	idem
1519 Lorito	idem
1520 Laurel negro	San Mateo
1521 Laurel	Turrúcares
1522 "	Nicoya
1523 " barcino	San Mateo
1524 " negro	Guanacaste
1525 Llorón puise	Alajuela
1526 Madera negra	Puriscal
1527 Molenillo	Alajuela
1528 Mastate	idem
1528 Manglero	idem
1529 Mastatillo	idem
1530 Mora	San Mateo
1531 Murta	Alajuela
1532 Madera negra	Cantón Mora
1533 " "	San Mateo
1534 Melón	Sardinal
1535 " "	Nicoya
1536 Madera negra	Atenas
1537 Naranjito	Alajuela
1538 Nance	idem
1539 " tricorea	San Mateo
1540 Vispero espino	Alajuela
1541 Naranjillo	Cantón Mora
1542 Nispero colorado	San Mateo
1543 Papaturo negro	Nicoya
1544 Propora	Alajuela
1545 Papelillo	idem
1546 Pavo	San Mateo
1547 "	Alajuela
1548 Palo azul	La Concordia
1549 Pochote	Cantón Mora
1550 Piedrilla	Alajuela
1551 Pavo	Turrúcares
1552 Pochote	Sardinal
1553 "	Guanacaste
1554 "	Nicoya
1555 Quizarrá amarillo	Alajuela
1556 " "	Santa Clara
1557 " barcino	idem
1558 " baboso	Alajuela
1559 " zopilote	idem
1560 " quina	Cantón Mora
1561 " bofo	Alajuela
1562 Ronrón	Puriscal
1563 Resino	Cantón Mora
1564 Ratoncillo	Alajuela
1565 Roble sabana	Atenas
1566 Raspaguacal de montaña	Alajuela
1567 Ratón blanco	Puriscal
1568 Resina	San Mateo
1569 Ronrón	Cantón Mora
1570 Roble	Alajuela

1571 Roble de sabana	San Mateo
1572 Ronrón	Sardinal
1573 "	Guanacaste
1574 "	Nicoya
1575 Sura guayabo	idem
1576 Sotacaballo	Alajuela
1577 Sierrilla	idem
1578 San Cristóbal	Nicoya
1579 " "	Guanacaste
1580 Tubús	Cantón Mora
1581 Tuiquisirru	Alajuela
1582 Tamarindo	Puriscal
1583 Turrú	Alajuela
1584 Tamarindo	Santa Clara
1585 Uruca	Alajuela
1586 Vara blanca	Alajuela
1587 Yayo	Nicoya
1588 Zapotillo	Alajuela

Todas estas muestras de madera están representadas por troncos de un metro de alto y treinta centímetros de diámetro por término medio; tienen, además, una incisión hasta la mitad del tronco que da a conocer los diferentes jaspes y matices propios de una misma especie, con y sin barniz.

- 1590 Muestras de zarzaparrilla, presentada por Rogelio Pérez de Heredia (Sarapiquí)
- 1591 Muestras de algodón silvestre, presentadas por Rogelio Pérez de Heredia.
- 1592 Idem. algodón cultivado, presentadas por Rog. Pérez.
- 1593 " yuquilla, presentada por Rog. Pérez de Heredia
- 1594 " ámbar " " " " " "
- 1595 " tuña plomo " " " " " "
- 1596 " copal resina " " " " " "
- 1597 " tuna amarilla " " " " " "
- 1598 " blanca " " " " " "
- 1599 " hule " " " " " "
- 1600 Colección de latambas para bastones, presentadas por Rogelio Pérez de Heredia, (Sarapiquí)

Resinas, cortezas, gomas, aceites y raíces colectadas por Rogelio Pérez.

1601 Guapinol	(Resinas)
1602 Caraña	"
1603 Copal	"
1604 Chirracá	"
1605 Ambar	"
1606 San Juanillo	"
1607 Leche de mastate	"
1608 Cerillo	"
1609 Quitirrí	"
1610 Tamarindo	(Fruta)
1611 Estoraque	(Corteza)
1612 Corteza de quina	(Medicinal)
1613 Zarzaparrilla	"
1614 Gengibre	"
1615 Cimarruba	"
1616 Copalchí	"
1617 Copal	"
1618 Goma de hule, de Sarapiquí.	"
1619 Aceite de corteza de venado.	"
1620 Cabimbar (Aceite de cambar.)	"
1621 China (Raíz de China)	"
1622 Yuquiya, tintorea.	"

SEXTO GRUPO

CLASE 75

De 1623 a 2120 están comprendidas todas las muestras del herbario colectado y clasificado por el competente botánico don Adolfo Tonduz, según se puede ver en la lista publicada por dicho señor, bajo el número 6 de los documentos relativos a la participación de Costa Rica en la Exposición Centroamericana.

Orquídeas colectadas por Alfredo Brade

2121 Maxilaria, sp. (plantas vivas)
2122 Mormodes lentiginosum, Hook.
2123 Acineta densa, Ldl.
2124 Oncidium, sp. (varios ejemplares)
2125 Oncidium cebolleta.
2126 Oncidium roseum, Lodd.
2127 Laelia rubescens, Ldl.
2128 Odontoglossum Schröderianum, Rehb. f.
2129 Odontoglossum Schlieperianum, "
2130 Odontoglossum Kramerii, "
2131 Odontoglossum cariniferum, "
2132 Odontoglossum pulchellum, Batem.
2133 Odontoglossum Kramerii var. alba, Rehb. f.
2134 Odontoglossum Oerstedii, "
2135 Acineta sp.
2136 Miltonia Endresü, Rehb. f.
2137 Mormodes sp.
2138 Oncidium cheiroporum, Rehb. f.
2139 Oncidium roseum, var. cartaginense, Sw.
2140 Warcewiczella Wenlandü, Rehb. f.
2141 Warcewiczella discolor, Hort.
2142 Peristeria elata, Hook.
2143 Catacetus sp.
2144 Epidendron sp.
2145 Epidendron Stampordianum, Batem.
2146 Epidendron Endresü, Rehb. f.
2147 Epidendron atropurpureum, var. macrochilum, Hook.
2148 Pleurothallis sp.
2149 Chisis sp.
2150 Cynoches sp.
2151 Brassia Lawrenceana, Ldl.
2152 Brassia sp.
2153 Brassia Gireandiana, Rehb. f. A. Warse
2154 Lycaste sp.
2155 Schomburghia rosea
2156 Schomburghia undulata, Ldl
2157 Sobralia sp.
2158 Lycaste Deppü, Ldl.
2159 Stanhopea sp.
2160 Stanhopea tigrina, Batem
2161 Bletia sp.
2162 Epidendron ciliare, Ldl.

- 2163 Brasarola venosa, Idem
- 2164 Arpophyllum cardinale, Linden
- 2165 Trichopilia coccinea, Lem
- 2166 Trichopilia suavis, Ldl
- 2167 Cattleya Doviana, Batem
- 2168 Cattleya Skinneri, Ldl
- 2169 Batemanía Meleagris, Rehb. f.
- 2170 " Huntleya Burtii, Batem
- 2171 Zygotetulum aromaticum, Hook

Había una gran cantidad de especies duplicadas, hasta completar el número de 118, destinadas á reponer las que muriesen con motivo del viaje.

Entre las plantas colectadas por el señor Brade había cincuenta *Bromelias*, las cuales, á pesar del esmero que él mismo puso para empacarlas, llegaron enteramente secas á Guatemala.

(Concluirá)

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

Banco Anglo Costarricense	Cable
	Vista
	3 d/v.
	30 d/v.
	60 d/v.
Banco de Costa Rica	Cable
	Vista
	3 d/v.
	30 d/v.
	60 d/v.
PLAZAS	1—Londres.....
	2—Nueva York.....
	3—San Francisco.....
	4—Nueva Orleans.....
	5—París.....
	6—España.....
	7—Italia.....
	8—Alemania.....
	9—Belgica.....
	10—Guatemala.....
	11—Salvador.....
	12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística, —MANL. ARAGÓN

San José, 12 de enero de 1898.

Régimen municipal

SESIÓN n.º 27, ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Escazú, á las once de la mañana del quince de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores Porras, Sáenz y Bermúdez, bajo la presidencia del primero. Se acordó:

Artículo I

Aprobar y firmar el acta anterior, después de leída y discutida.

Artículo II

Presentados por el Tesorero cantonal los estados correspondientes al mes de noviembre último, relativos al movimiento de rentas municipales,

Se acuerda:

Aprobarlos y que se repartan de la manera acostumbrada.

Artículo III

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 2 de julio de 1888, y debiendo reponerse los miembros que componen las Juntas itinerarias de este cantón en el año de 1898, nómbrase, asociados de dichas Juntas, á los señores don Pío Roldán y don Julián Marín para el distrito primero, y para el segundo, á don Juan Vargas y don Rosa Mora.

Artículo IV

De igual modo, en observancia de lo prevenido por circular n.º 23 de 18 de enero de 1887, que ordena la reposición de los miembros de las Juntas de Educación, por terceras partes, se procedió por la suerte, á la elección de los individuos que han de sustituir á los que deben quedar cesantes de las cuatro Juntas de este cantón, resultando electos para el distrito central de

esta villa, como propietarios, don Jesús Roldán y don Rafael Lizano, en reposición de don Francisco Hidalgo Porras y don Joaquín Aguilar, éste en virtud de renuncia legal; y como suplente, reponiendo á don Ramón Camacho, don Mercedes Castillo. Para el barrio de San Antonio, en reposición del propietario don Faustino Corrales, resulto designado don Juan Marín Rojas, debiendo sustituir al suplente don Antonio Madrigal, don José Araya Jiménez. Para el distrito central de Santa Ana, fué electo don Nicolás Bustamante, en reposición del propietario don Luis Muñoz; y como suplente para reponer á don Lorenzo Mora, don Leoncio Sáenz. Para el barrio de Piedades se nombró á don Jesús Morales, en reposición de don Francisco de igual apellido, que falleció, siendo propietario, y como suplente para reponer á don Rubén Morales, se eligió á don José Aguilar.

Artículo V

Vista una cuenta de treinta y ocho pesos diez centavos, presentada por el Jefe Político, procedente de gastos en el alumbrado público de esta villa,

Se acuerda:

Aprobarla, y que se pague de los fondos respectivos.

Artículo VI

Examinada una cuenta de treinta y dos pesos, que presenta el mismo Jefe Político, como gasto que se hizo para obsequiar á los electores á su regreso de San José el doce del mes corriente, por mayoría de votos

Se acordó:

Pagarla del fondo de esta villa. El Regidor Porras emitió su voto así: no me parece justa la cuenta de que se trata, tanto por que no se hizo la invitación correspondiente á la mayor parte de los electores, como porque no deben gravarse los fondos con gastos extravagantes.

Artículo VII

Con vista de las recetas que presenta el Médico del Pueblo de este circuito por medicinas suministradas á los pobres de este cantón,

Se acuerda:

Pagarlas de la manera siguiente: siete pesos por las catorce que corresponden á esta villa, y nueve pesos cincuenta centavos por las diecinueve de Santa Ana.

Artículo VIII

Estando presente el Doctor don Juan Wallhonrat, Médico del Pueblo de este circuito, manifestó que no conviene á sus intereses continuar con su botiquín establecido en Santa Ana de este cantón, por lo cual pide se tenga por rescindido el contrato que celebró este año con esta Corporación para suministrar medicinas á los pobres de esta villa y Santa Ana, por cuenta de los respectivos fondos, y que de las gracias por la puntualidad con que hasta hoy se le han pagado las cuentas que ha presentado. En tal virtud, y considerando justos los motivos en que funda su petición el presentado,

Se acuerda:

Dar por rescindido desde esta fecha el contrato relacionado.

Artículo IX

El Secretario de este Ayuntamiento dió lectura á un memorial de Jesús Mora Porras, en que éste pide se le dé curso al denuncia que hizo de un terreno situado en *Chitaria* de esta jurisdicción, á lo cual

Se acordó:

1.º, tener por válido el plano de dicho terreno, cuando se presente debidamente autorizado; y 2.º, nombrar como perito valuador por parte de la Municipalidad, á don Federico Sáenz, previniendo al interesado nombre el que á él corresponde; y pasese el expediente al señor Jefe Político de este cantón para que le dé el curso que convenga.

Artículo X

Resolviendo los memoriales presentados por don Tomás Robles Guillén en los que solicita se le venda en subasta un terreno municipal, situado en *La Chimba* de esta jurisdicción; con vista del informe vertido por el Agente de Policía de Santa Ana, comisionado al efecto, cuyo informe es favorable á la solicitud,

Se acuerda:

Que se proceda á la venta del terreno en referencia, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, pasando original el expediente al señor Alcalde 2.º de este cantón, para que por los trámites legales lleve á efecto dicha venta, advirtiendo que esta Municipalidad carece de título inscrito de ese terreno.

Artículo XI

Siendo notablemente perjudicial á la salud pública de los habitantes de los distritos de este cantón el frecuente abuso que cometen los propietarios, desviando el curso de las aguas que surten este poblado y el de Santa Ana, los cuales, sin consideración alguna, distribuyen en las sementeras para regarlas, no dejando correr por el lecho de las acequias ni la cantidad precisa para los usos más indispensables, sobre todo en la época de verano,

Se acuerda:

Prohibir en absoluto el uso inconsiderado de hacer dichos riegos con las tres pajas de agua que pasan por el poblado de esta villa y Santa Ana, las cuales han de llevar en su carrera la misma cantidad del elemento con que salen de los ríos de donde se bifurcan; queda por lo tanto desde esta fecha estrictamente abolida la costumbre de dar á esas aguas otras aplicaciones que las conocidas con el nombre de abasto público ó uso doméstico; y como medida higiénica, se prohíbe también lavar ropas y arrojar dentro de dichas acequias ó en lugares inmediatos á ellas, residuos de legumbres y todo otro objeto que pueda ser nocivo á la salud ó perjudicial á la limpieza de las aguas en

relación, debiendo imponerse á los contraventores á esta disposición las penas que la ley señala.

Artículo XII

Presentada por el Director de la Filarmonía de esta villa una cuenta de siete pesos, como valor de música que compró para el estudio de sus aprendices,

Se acuerda:

Que se pague del fondo común respectivo.

Artículo XIII

Para que lo dispuesto en el artículo 11.º de esta sesión tenga su debido cumplimiento,

Se acuerda:

Trascribir aquél y este artículo al señor Jefe Político de este cantón, á fin de que nombre dos empleados que con el carácter de Jueces de Aguas, vigilen por el exacto cumplimiento de aquella disposición. Tales empleados disfrutarán de la dotación de quince pesos el de esta villa, y diez el de Santa Ana, ambos mensualmente, y durante la época del verano.

Artículo XIV

Se declaran terminadas las sesiones ordinarias de esta Corporación en el presente año y aprobada esta acta, que termina á las tres de la tarde. —J. Ramón Porras. —Federico Sáenz. —Eulogio Bermúdez. —M. Sanabria. —Srio.

Secretaría de la Corporación Municipal del cantón de Escazú, 15 de diciembre de 1897.

M. SANABRIA, —Srio.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley, los impuestos municipales correspondientes á este cantón se percibirán en la Tesorería Municipal respectiva, del 1.º al 15 de enero próximo.

Gobernación de la provincia de San José, 14 de diciembre de 1897.

MANUEL MONTEALEGRE

Botica de turno de Cartago

Se avisa al público que del día primero de enero entrante, la *Botica Guier* es la que funcionará de turno en esta ciudad.

Gobernación de la provincia de Cartago.—28 de diciembre de 1897.

El Gobernador,

DEM. TINOCO

Con fecha siete del mes en curso, ha sido presentado a esta Policía un buey viejo, sardo de colorado, cuernos pailetas, emperillados y marcado en el cuarto izquierdo con un fierro semejante á una O.

La persona que se considere con derecho á ese animal, se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Grecia, 10 de enero de 1898.

PEDRO QUIRÓS A.

ORDEN DE POLICIA

Se previene á todos los vecinos de esta villa que, con el término de quince días contados desde la publicación de la presente, deben tener afeitadas las cercas de sus propiedades y ascadas las calles que les corresponden, arrojando la basura en los solares; también encalarán sus casas interior y exteriormente, bajo la pena de diez pesos de multa á los que así no lo verifiquen, pagando también el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—6 de enero de 1898.

3—3

GREG. SÁENZ

AVISO

Todas las personas que estén obligadas á pagar impuestos municipales correspondientes al primer trimestre del año entrante, deben verificarlo en la Tesorería respectiva dentro de los primeros quince días del mes de enero próximo, quedando incurso en las penas de ley los que contravinieren á esta disposición.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—15 de diciembre de 1897.

PROCOPIO ARANA

ANUNCIOS

Durante el presente mes de enero, la Fábrica Nacional de Licores recibirá dulce de primera clase (con exclusión de todo el que no sea muy limpio) y mieles de fuerza de 40 grados de densidad, *minimum*, á razón de once y nueve centavos por kilogramo, respectivamente.

El pago se hará en la forma de costumbre.

Por la enorme existencia que de dichos artículos hay en almacén, desde el 1º de febrero próximo se suspenderá el recibo de los mismos, hasta segunda orden.

Palacio Nacional.—San José, 4 de enero de 1898.

Secretaría del Colegio de Abogados

Las reuniones ordinarias de este Cuerpo se verificarán á las 7 p. m. de los lunes, según acuerdo tomado en la sesión inaugural.

En la del lunes 17 próximo, se tratará de varios asuntos importantes, entre ellos, la reforma de los aranceles.

Lo aviso á los señores abogados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Junta general expresada, para que se sirvan asistir.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 11 de enero de 1898.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,—Srio.

AVISO

A los maestros y Juntas de Educación y al público en general.

Ha sido trasladada la oficina de la Inspección de Escuelas de Heredia á la casa n.º 23 de la calle de Moya, propiedad de doña Estebana P. v. de Morales.

Inspección Provincial de Escuelas de la provincia de Heredia.—10 de enero de 1898.

V. E. DENGÓ

3—1

PRECIOS

Del tabaco que actualmente se vende en la Fábrica Nacional

Iztepeque 1ª	10 kilos en	\$ 35-00
Iztepeque 2ª	10 " "	30-00
Mexicano 2ª	10 " "	22-50
Colombiano 1ª	10 " "	25-00
Colombiano 2ª	10 " "	22-50
Kentucky 2ª	10 " "	22-50
Virginia 1 b. de 25 kilos	" "	50-00

Administración General de Licores y Tabacos

5—1

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

CERTIFICADOS NO RECLAMADOS

Procedencia.

Virginia Asturias	El Salvador
James W. Bannar	Colombia
Óscar L. Baker	EE. UU.
Juan Barros	España
Louis Castelli	Francia
Peter Doman	Devuelto
Fed. W. Dieckmann	EE. UU.
H. H. Etheridge	Guatemala
Frank Lakomy	EE. UU.
R. Méndez	Australia Sur
R. Méndez	Rusia
Alejandro Martínez	El Salvador
Antonio Molinari	Italia
Roberto Tessier	Devuelto
Rogelio Tessier	
C. H. Walker C. E.	EE. UU.
Rob. E. White (2)	" "
Ramón Zelaya	Francia

Oficina de Certificados.—San José, 8 de enero de 1898.


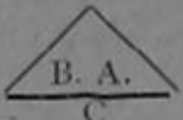
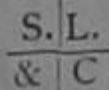



SANTIAGO CALVO MORA

REMATE

A las doce del día 28 de este mes, y en el interior de esta Aduana Principal, se rematarán al mejor postor las mercaderías siguientes, cuyo plazo de bodegaje venció el 31 de julio último, y están en el caso del decreto número 3 de 21 de diciembre de 1896.—Los derechos y gastos servirán de base para la venta.

MARCAS	NÚMS.	BULTOS	CONTENIDO	VAPORES
E. G. S.	179	5 b.	Cigarrillos.....	Alene 7-4-97.
R. P.	43576	2 at.	Cognac.....	Medway 11.11.96.
	439	1 c. ó b.	Vino.....	" "

Y las que á continuación se expresan, que han sido remitidas por el Administrador de la Aduana de Limón para su remate en esta ciudad, por haber permanecido más de un año almacenadas; artículo 107, Código Fiscal:

MARCAS	NÚMEROS	BULTOS	CONTENIDO	PESO en kilogramos
s/m.	s/n.	1 b.	Barniz copal.....	208
A. P. C.	434	1 c.	Puros con 175 cajitas de 50 p. cju.....	76
C. L.	9	1 c.	Vino Jerez, 11 botellas.....	21
	10	1 at.	" " 24 "	43
Dr. H.	8	1 c.	Bay Rum 12 "	19
J. R. & C.	261	9 c.	Maicena (1 c. faltan 8 paquetes).....	216
s/m.	7	1 c.	Cápsulas revólver con 24 cajitas de 25 cápsulas cju.....	32
	556	1 at.	Plancha cobre	15
s/m.	1	1 c.	500 cápsulas para escopeta.....	38
C. H. Ziegler	12	1 c.	Cápsulas revólver y escopeta, con 8 cajitas, varios calibres.....	30
Ross	829	1 c.	Orija con 12 cajitas de 6 frascos cju.....	27
L. B.	2	1 c.	Jabón, 60 barras	46
	12	1 c.	Etiquetas para Vermouth, con 2,400 cápsulas y papel para embotellar	36
	175	5	Pacas papel envolver.....	250
P. J. R. E. S.	1	1 c.	Muestras de herramientas	42
	s/n.	1 c.	Mantequilla, 23 latas	49
s/m.	9	1 c.	" " 20 "	61
"	s/n.	6 tarros	Remaches.....	280
"	"	1 rollo	Metal.....	46
"	3	1 c.	Frascos para Botica, variados	84
	520	1 c.	Candelas esperma, 25 paquetes	12
	6	1 c.	212 pizarras	58
s/m.	4	1 c.	86 panes jabón.....	46
K. I. M. C.º Ld.	5	1 c.	80 anillos hierro, para carretas.....	56
s/m.	5	1 c.	12 cajitas cápsulas para revólver y 4 tarros tabaco de pelo.....	13
J. V.	10	1 c.	Puros, 141 follos de 25 puros cju.....	73
Ross	11	1 c.	" pesando éstos 29 kilogramos.....	383
	795	31 tarros	Pintura de varias clases.....	
L. A. T.	s/n.	130 c.	Bay Rum	2,639

Inspección General de Aduanas, 6 de enero de 1898.

F. VILLAFRANCA

A. SALAZAR U.